



## Resolución Gerencial N°130-2026-MDP/GM


Pichari, 30 de abril del 2026

### VISTOS:




La Carta N.°006-2026-DRE-C/UGEL-PKV/IE-PQ-P, de 26 de enero de 2026; el Informe N.°319-2026-MDP/GDS/UPP-R, de 08 de abril de 2026; el Informe N.°0231-2026-MDP/GDS/WLS-G, de 14 de abril de 2026; Informe Técnico N.°117-2026-MDP/OA-TRV, de 22 de abril de 2026; la **Opinión Legal N.° 359-2026-MDP-OGAJ/EPC**, del 23 de abril de 2026; y demás documentos que contiene en un total de veintinueve (29) folios, respecto a la Reducción de Prestaciones del **Contrato N° 016-2026-MDP/GM-OA**, derivado de Licitación Pública Abreviada para Bienes N.°018-2025-MDP/OC-1, cuyo objeto de contrato es la Adquisición de Insumos de Cableado Estructurado para la Instalación a todo costo para la Implementación de una Solución Completa de Conectividad de Red en dieciséis (16) Instituciones Educativas (I.E) Identificadas por el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN GESTIÓN EDUCATIVA, HABILIDADES Y DESTREZAS EN JÓVENES EN EDAD ESCOLAR DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N.° 2591833, y;

### CONSIDERANDO:




Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;




Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;


Que, el numeral 63.1 y 63.2 del artículo 63° de la Ley N.°32069, Ley General de Contrataciones Públicas; señala que, los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento **pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación.** (...). Las modificaciones contractuales no deben




afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. Aunado a ello el **numeral 63.3** indica que; **el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: a) La ejecución de prestaciones adicionales, b) La reducción de prestaciones, c) La autorización de ampliaciones de plazo, d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento, e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;**



Que, el artículo 64 numeral 64.1, señala que, en caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, **uede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje;**




Que, por su parte el numeral 109.1, del artículo 109°, de su Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, **establece que la autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede ordenar la reducción de prestaciones hasta por el 25% del monto del contrato original,** lo cual implica una disminución en el monto del contrato, siempre que el área usuaria sustente lo siguiente: **a) La falta de ejecución de dichas prestaciones no impida alcanzar la finalidad del contrato. b) La prestación o prestaciones por reducir no hayan sido ejecutadas y deben ser cuantificables y divisibles. c) Su aprobación se efectúe antes de la conformidad final o suscripción del acta de recepción de la obra, según corresponda. d) Se cuente con opinión del supervisor, en el caso de obras y consultoría de obras, de corresponder;**




Que, con fecha 11 de marzo del 2026, la Entidad y de otra parte la empresa **M Y S SISTEMAS S.R.L.**, suscribieron el **Contrato N° 016-2026-MDP/GM-OA**, derivado de Licitación Pública Abreviada para Bienes N.º018-2025-MDP/OC-1, cuyo objeto de contrato es la Adquisición de Insumos de Cableado Estructurado para la Instalación a todo costo para la Implementación de una Solución Completa de Conectividad de Red en dieciséis (16) Instituciones Educativas (I.E) Identificadas por el proyecto: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN GESTIÓN EDUCATIVA, HABILIDADES Y DESTREZAS EN JÓVENES EN EDAD ESCOLAR DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**, con Código Único de Inversiones N.º 2591833, por el monto de **S/ 204,496.00 (Doscientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis con 00/100 soles)**, con un plazo de ejecución de veintisiete (27) días calendario;

Que, mediante Carta N.º 006-2026-DRE-C/UGEL-PKV/IE-PQ-P, de fecha 26 de enero de 2026, el Director de la Institución Educativa "Parque Industrial" pone en conocimiento del Residente del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN GESTIÓN EDUCATIVA, HABILIDADES Y DESTREZAS EN JÓVENES EN EDAD ESCOLAR DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N.º 2591833, la ocurrencia de una circunstancia sobreviniente, susceptible de ser calificada como caso fortuito o fuerza mayor, la cual imposibilita la ejecución de las actividades programadas en el aula de innovación y/o cómputo;


Que, en ese contexto, se informa que se ha dispuesto la demolición integral del referido ambiente, en el marco de la ejecución del proyecto de construcción de la nueva infraestructura educativa de la institución, lo que configura una imposibilidad material sobrevenida para la instalación de los componentes e insumos correspondientes al sistema de cableado estructurado en sus instalaciones;




Que, mediante Informe N.º 319-2026-MDP-GDS/UPP-R, de fecha 08 de abril de 2026, el Residente del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN GESTIÓN EDUCATIVA, HABILIDADES Y DESTREZAS EN JÓVENES EN EDAD ESCOLAR DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con Código Único de Inversiones N.º 2591833, solicita a la Gerencia de Desarrollo Social la aprobación de la reducción parcial de prestaciones del Contrato N.º 016-2026-MDP/GM-OA, por el monto de **S/ 12,781.00 (Doce mil setecientos ochenta y uno con 00/100 soles)**, cuya incidencia económica representa el **6.25% del monto del contrato original**; documento que es elevado a la Gerencia Municipal mediante Informe N.º 231-2026-MDP/GDS/WLS-G, de fecha 14 de abril de 2026, para su evaluación y acciones correspondientes;



Que, mediante el Informe Técnico N.º 117-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 22 de abril de 2026, el jefe de la Oficina de Abastecimiento comunica al jefe de la Oficina General de Administración señalando que resulta viable la reducción de prestaciones del Contrato N.º 016-2026-MDP/GM-OA, por el monto de **S/ 12,781.00 (Doce mil setecientos ochenta y uno con 00/100 soles)**, equivalente al **6.25% del monto del contrato original**, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069, y el artículo 109 de su Reglamento;



Que, mediante **Opinión Legal N° 359-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 23 de abril de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, después de realizar el análisis factico y jurídico OPINA que es **PROCEDENTE** aprobar la reducción de prestaciones del Contrato N° 016-2026-MDP/GM-OA, de fecha 11 de marzo de 2026, derivado de Licitación Pública para Bienes N.º 017-2025-MDP/OC-1, derivado de Licitación Pública Abreviada para Bienes N.º 018-2025-MDP/OC-1, cuyo objeto de contrato es la Adquisición de Insumos de Cableado Estructurado para la Instalación a todo costo para la Implementación de una Solución Completa de Conectividad de Red en dieciséis (16) Instituciones Educativas (I.E) Identificadas por el proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN GESTIÓN EDUCATIVA, HABILIDADES Y DESTREZAS EN JÓVENES EN EDAD ESCOLAR DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con Código Único de Inversiones N.º 2591833, por la suma de **S/ 12,781.00 (Doce mil setecientos ochenta y uno con 00/100 soles)**, equivalente al **6.25% del monto del contrato original**; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 63 numeral 63.3 literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas y el artículo 109 numeral 109.1 de su Reglamento;



Que, la reducción de prestaciones del Contrato N.º 016-2026-MDP/GM-OA, se sustenta en la Carta N.º 006-2026-DRE-C/UGEL-PKV/IE-PQ-P, de fecha 26 de enero de 2026, suscrita por el Director de la Institución Educativa Parque Industrial, mediante la cual comunica la **imposibilidad de autorizar** para la ejecución de instalaciones eléctricas en las instalaciones del plantel, debido a que la infraestructura existente, incluido el pabellón donde se ubica el Aula de Innovación, ha sido declarada para su demolición total en el marco de la ejecución de una nueva infraestructura educativa; en tal sentido, la ejecución de dichas prestaciones generaría un uso ineficiente e innecesario de los recursos públicos,

toda vez que lo instalado sería posteriormente demolido. En ese contexto, corresponde la reducción de prestaciones del citado contrato por el monto de **S/ 12,781.00 (Doce mil setecientos ochenta y uno con 00/100 soles)**, cuya incidencia económica representa el 6.25% del monto del contrato original;



Que, asimismo, la reducción planteada no afecta ni compromete la finalidad pública del contrato, por cuanto recae exclusivamente **sobre prestaciones específicas que no han sido ejecutadas**; debiendo precisarse que el proyecto contempla la atención de dieciséis (16) instituciones educativas beneficiarias, por lo que la modificación contractual se circunscribe únicamente a la Institución Educativa Parque Industrial, manteniéndose vigentes las demás prestaciones previstas, las cuales han sido ejecutadas o continúan en ejecución conforme a lo programado. **En consecuencia, resulta viable aprobar la reducción parcial de prestaciones del Contrato N.º13-2026-MDP/GM-OA**, al encontrarse debidamente sustentada y por cumplir con los parámetros establecidos en la Ley General de Contrataciones Públicas N.º 32069 y su Reglamento, en salvaguarda de los intereses de la entidad y el adecuado cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales;

Que, conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, sustentados en los informes emitidos por las unidades mencionadas ut supra, resulta necesaria la aprobación de la reducción de prestaciones del **Contrato N.º 016-2026-MDP/GM-OA**, cuya incidencia económica no supera el **veinticinco por ciento (25 %)** del monto del contrato original, en estricta observancia de lo dispuesto en los numerales 63.1 y 63.2 del artículo 63º de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, así como del numeral 109.1 del artículo 109º de su Reglamento;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *“Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;*

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, y de conformidad con las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-AMDP/LC, y la designación del Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la Reducción de prestaciones del Contrato N° 016-2026-MDP/GM-OA**, de fecha 11 de marzo de 2026, derivado de Licitación Pública Abreviada para Bienes N.º018-2025-MDP/OC-1, cuyo objeto de contrato es la Adquisición de Insumos de Cableado Estructurado para la Instalación a todo costo para la Implementación de una Solución Completa de Conectividad de Red en dieciséis (16) Instituciones Educativas (I.E) Identificadas por el proyecto: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN EN GESTIÓN EDUCATIVA, HABILIDADES Y DESTREZAS EN JÓVENES EN EDAD ESCOLAR DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con Código Único de Inversiones N.º 2591833, por el monto de **S/ 12,781.00 (Doce mil setecientos ochenta y uno con 00/100 soles)**, cuya incidencia económica representa el 6.25% del monto del contrato original;

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley N.°32069, Ley General de Contrataciones Publicas, y el artículo 109° de su Reglamento, precisándose que dicha reducción no supera el límite del 25% establecido por la normativa vigente, y en atención a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Oficina General de Administración y a la Gerencia de Desarrollo Social para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR**, que no resulta exigible la suscripción de una adenda contractual para la aprobación de la presente reducción de prestaciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.3 del artículo 109° del Reglamento de la Ley N°32069.

**ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo al **Contratista M Y S SISTEMAS S.R.L.**, con Ruc N.°20534762365 conforme sus datos establecidos en el **Contrato N.°016-2026-MDP/GM-OA**, al despacho de Alcaldía y demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Mag. Walter Luque Salcedo  
GERENTE MUNICIPAL (e)

C.c.  
ALCALDIA  
OGA  
ABASTECIMIENTO  
GDS  
Contratista  
Pag Web  
Archivo  
CRRwpb